

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1369

SANTIAGO, 27 SEP 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 81, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante Resolución Exenta N°1269, de 3 de septiembre de 2019, la SMA, sobre la base de la existencia de un riesgo ambiental, dictó las siguientes medidas provisionales pre procedimentales a Sociedad Comercial REXIN Ltda., RUT N° 78.773.970-9, respecto de la Unidad Fiscalizable "Vertedero El Empalme", titular a su vez, entre otros, de los siguientes proyectos: "Sistema de Adecuación de Lodos Orgánicos para Disposición finales Vertedero de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos" (RCA N° 157, de 12 de Marzo de 2008); y "Mejora de las Condiciones de Operación del Vertedero El Empalme; Regularización y Ampliación" (RCA N° 91, de 25 de febrero de 2009), ambas dictadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos:

"1) Contener y controlar todos los líquidos con características o que contengan líquidos provenientes de la torta de residuos, y que llegan a los canales perimetrales de aguas lluvias, con el objeto de evitar que estos lixiviados se mezclen con las aguas lluvias y fluyan hacia el estero sin nombre y que llegan al río Gómez. Esto significa, como mínimo, incorporar el cubrimiento de los bóxeres activos de manera de evitar el ingreso de aguas lluvias, así como también recolectar los líquidos lixiviados que afloran en los taludes. **Medio de verificación:** se deberá presentar

fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras realizadas para la contención de líquidos lixiviados o mezcla de aguas lluvias, y lixiviados provenientes de la torta.

2) Limpiar y retirar los residuos y sedimentos que se encuentren en los canales perimetrales o canalizaciones de aguas lluvias, así como también del estero sin nombre. **Medio de verificación:** se deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas.

3) Presentar una caracterización completa de los líquidos lixiviados crudos, y un Programa de Monitoreo de la calidad de las aguas y sedimento desde la canalización de aguas lluvias, hasta el Río Gómez, incluyendo puntos aguas arriba y abajo de este punto de conexión, abordando además los puntos realizados en el recorrido efectuado en la fiscalización de fecha 07 de agosto de 2019, correspondiente, como mínimo a las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1: 5.395.009N - 647.169E; Punto 2: 5.395.119N - 649.987E; Punto 3: 5.395.179N - 647.021E; Punto 4: 5.395.235N - 647.007E; Punto 5: 5.395.587N - 646.688E; Punto 6: 5.395.673N - 646.698E; Punto 7: 5.395.888N - 646.732E; Punto 8: 5.395.007N - 646.681E; y que establezca como mínimo los parámetros de DBO5, sólidos totales disueltos, sólidos totales suspendidos, Fosforo, Nitrógeno y metales pesados, además de los señalados en la RCA (O2 disuelto, pH, Temperatura, coliformes totales y conductividad). Cabe señalar que tanto la caracterización de los líquidos lixiviados, así como de los muestreos deberán ejecutarse por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por esta Superintendencia.

4) Elaborar un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas ordenadas en esta resolución, el cual deberá ser ingresado a las oficinas de la Superintendencia de la región de Los Lagos, **el último día hábil de vigencia de las presentes medidas**".

2. Las referidas medidas fueron dictadas por un plazo de 15 días hábiles. Para ello, se tiene presente que la notificación de las mismas ocurrió el día 3 de septiembre de 2019.

3. Mediante presentación de fecha 24 de septiembre de 2019, la empresa solicitó una prórroga de plazo para cumplir con la medida N° 4 indicada en el considerando 1° anterior, específicamente, 15 días hábiles más. Lo anterior, se fundamentó en lo siguiente:

- Los requerimientos de la medida 3 harían imposible entregar el informe consolidado dentro de plazo, toda vez que la ETFA contratada para entregar los resultados de los análisis, podían tardar hasta 15 días, según cotización que adjuntó al efecto.

- Indica además que para realizarse los análisis de aguas lluvias es necesario que existan las condiciones meteorológicas que permitan una corriente de aguas lluvias que circule por los canales perimetrales, situación que no se habría dado la primera quincena de septiembre, existiendo solo condiciones favorables desde el día 27 de septiembre de 2019.

- Se indica que se hizo una campaña el día 23 de septiembre de 2019, por lo que los resultados se esperan durante la segunda semana de octubre de 2019.

4. Al respecto, corresponde indicar que la SMA estima necesario dar una prórroga para el cumplimiento de lo indicado en la solicitud de la empresa, considerando los datos meteorológicos revisados, y la campaña ya realizada.

siguiente:

5. Considerando lo anterior, se procede a resolver lo

RESUELVO:

CONCEDER una prórroga de 15 días hábiles para cumplir con la medida ordenada en el numeral 4) del resolvo primero de la Resolución Exenta N° 1269, de 3 de septiembre de 2019. Dicho plazo deberá computarse desde el vencimiento del término original.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ETS



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese por carta certificada:

- Sociedad Comercial REXIN Ltda., domiciliada para estos efectos en Benavente 511, oficina N° 505, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.